



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
QUIMFA ECUADOR S. A.

QUE OTORGAN
JOSÉ DAVID LUNA JIMÉNEZ
PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO

CAPITAL SOCIAL: US\$ 5.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

Escritura No.: 2013-17-01-040-P005695

Quimfa s.a.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de Agosto del año dos mil trece, ante mí Abogada PAMELA MORILLO JARAMILLO, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3655-DP-DPP, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: JOSÉ DAVID LUNA JIMÉNEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, profesión bachiller; y, PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, profesión estudiante.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y

as

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará QUIMFA ECUADOR S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen los señores: JOSÉ DAVID LUNA JIMÉNEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; y, PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "QUIMFA ECUADOR S.A". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará, por cuenta propia o asociada a terceros: A) Fabricación, producción, importación, exportación, distribución, comercialización, promoción al por mayor y menor, de productos químicos,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002



farmacéuticos, cosméticos, insumos médicos, alimentos especializados para servirse en clínicas u hospitales, o de venta en farmacias, boticas y demás establecimientos de la salud. B) Podrá ser accionista o socia de otras compañías o sociedades que se dediquen a estas actividades, y podrá también realizar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero que se dediquen a las funciones mencionadas, especialmente en la representación comercial.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES (\$ 5.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones de un dólar (\$ 1.00) cada una, numeradas de la uno a la cinco mil inclusive. El capital autorizado es de DIEZ MIL DÓLARES (\$ 10.000,00).- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía,



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, previa la correspondiente reforma del estatuto. q)



Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. s) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.**- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.**- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, por no haber asistido a ella, por lo menos, la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

mitad del capital pagado; se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el

Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones de ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**



REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. e) Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones que sobrepasen los veinte mil dólares (\$ 20.000,00).- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. **p)** Convocar a Junta General de

n >

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Podrá comprometer a la compañía por si solo y sin necesidad de otro requisito hasta los veinte mil dólares (\$20.000,00), y requerirá la firma conjunta con el presidente en las obligaciones que sobrepasen esta cantidad. r) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, y a las resoluciones de la

m >

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se conforma de la siguiente manera, el cual ha sido pagado en un cien por ciento (100%) mediante el aporte en dinero en cuenta de integración de capital conforme al certificado que se adjunta como documento habilitante: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
JOSÉ DAVID LUNA JIMÉNEZ	\$2.500,00	\$2.500,00	2.500	50%
PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO	\$2.500,00	\$2.500,00	2.500	50%
TOTAL	\$5.000,00	\$5.000,00	5.000	100%

a) JOSÉ DAVID LUNA JIMÉNEZ suscribe dos mil quinientas acciones (2.500) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2.500,00), de los cuales paga el cien por ciento (100%) conforme al certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante; y, b) PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO suscribe dos mil quinientas acciones (2.500) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2.500,00), de los cuales paga el cien por ciento (100%) conforme al certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los comparecientes convocarán y presidirán la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto; en la que se deberá nombrar a los administradores que regirán a la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realicen todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señora Notaria se servirá

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



incluir las demás cláusulas de estilo y Ley para la validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada María Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) José David Luna Jiménez

C.C. 171109036-6



f) Pablo Esteban Carrillo Castillo

C.C. 172455636-8



de Molavia
Pae III

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 1718090366-3

LUNA JIMENEZ JOSE DAVID
 PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR
 08 AGOSTO 1991
 D03-E 0199 01994 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1991

Jose David Luna Jimenez



ECUATORIANA***** 5233313222

OLTERO

SECUNDARIA / BACHILLER

EDUARDO LUNA DAVALOS
 SUSANA DEL CARMEN JIMENEZ F
 ROMANQUI 01-10-2009
 0171072022

REN 3193088



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

011
 011-0212 1718090366
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 LUNA JIMENEZ JOSE DAVID

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO (LANGASI) ALANGASI
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

L. PRESIDENTE DE LA JUNTA

cl

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA No. 172455636-8

CIUDADANÍA
CARRILLO CASTILLO PABLO ESTEBAN
PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO
EDUCACIÓN BÁSICA
PICHINCHA
CURSO
SANTO DOMINGO
FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



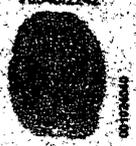

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESOR / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

Y33432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO ORDOÑEZ EDUARDO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO MIELO MONICA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-30

DIRECCIÓN GENERAL

PRINCIPAL DEL REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0213 1724556368
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRILLO CASTILLO PABLO ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO CALDERON CARAPUNGO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE/E DE LA JUNTA




M

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538781
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OYANA SANGUÑA TITO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013 10:28:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUIMFA ECUADOR S.A.
APROBADO
DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

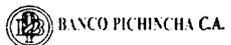
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 DE AGOSTO DEL 2013

Mediante comprobante No.- **2990216** | OYANA SANGUNA TITO GERMAN
 Con Cédula de Identidad: **1707823314** consignó en este Banco la cantidad de: **5,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : **QUIMFA ECUADOR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUNA JIMÉNEZ JOSÉ DAVID	1718090366	\$ 2,500.00	usd
2	CARRILLO CASTILLO PABLO ESTEBAN	1724556368	\$ 2,500.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

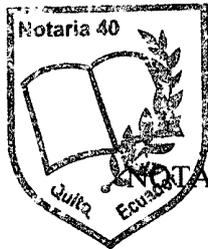
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente,
[Firma]
Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
 AGENCIA

[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.-



ABOGADA PAMELA MORILLO JARAMILLO
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

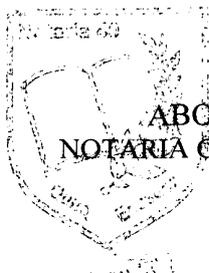
Dr. Estela Andrade T...



Rd

0000009

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004241, dictada el veinte y uno de agosto del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía QUIMFA ECUADOR S. A. otorgada en la Notaría mi cargo, el trece de agosto de dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil trece.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Morillo J.', written over a horizontal line.

ABOGADA PAMELA MORILLO JARAMILLO
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





Consejo de la Judicatura

0000010



2013-17-01-040-P005695

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P005695	No. De Fojas.	10			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-08-13 15:19:06						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	JOSE DAVID LUNA JIMENEZ	Cédula de Ciudadanía	1718090366	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	PABLO ESTEBAN CARRILLO CASTILLO	Cédula de Ciudadanía	1724556368	Ecuatoriana	Socio(a)	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE QUIMFA ECUADOR S.A.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 5000						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

AB. PAMELA MORILLO JARAMILLO
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO
SEGÚN ACCION DE PERSONAL NÚMERO 3655-DP-DPP, FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE,
EMITIDA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004241**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.004241

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **13 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **QUIMFA ECUADOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3711 de 20 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

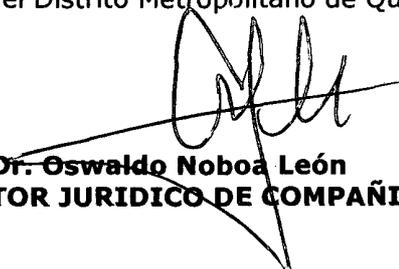
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **QUIMFA ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Agosto de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7538781
Nro. Trámite 1.2013.2279
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 38933

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30475
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3407
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1724556368	CARRILLO CASTILLO PABLO ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1718090366	LUNA JIMENEZ JOSE DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

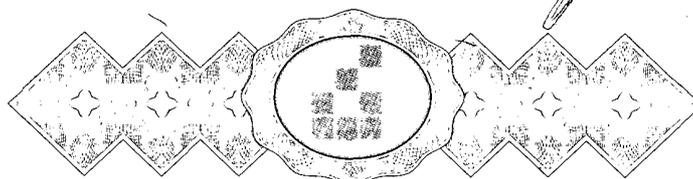
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004241
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUIMFA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG



Registro Mercantil de Quito

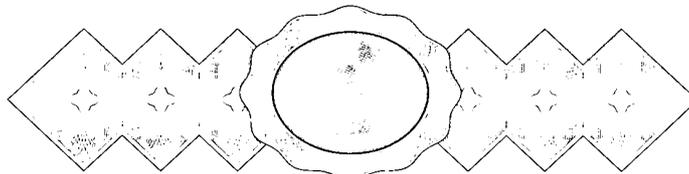
0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 18 Y CASPAR DE VILLAROEEL



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30428

Quito, 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUIMFA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO